

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6711

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 25.506 -de Firma Digital-.

ARTÍCULO 2º: La presente ley será de aplicación en los tres Poderes del Estado Provincial, conforme la reglamentación que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º: Establécese que cada Poder del Estado en coordinación con el órgano de aplicación que designará el Poder Ejecutivo, determinará a qué procedimientos aplicará los conceptos consagrados en la ley que se adhiere, debiendo actuar como autoridad de registro el área responsable de Recursos Humanos de cada Poder.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS